Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

San Lorenzo, 10 de noviembre de 2023

NOTA U.O.C. Nº 289/2023
Señor
DIRECTOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

La **U.O.C** de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE**, se dirige a Usted con relación a la Contratación Directa IDNº 434.971 Adquisición de equipamientos para la carrera de Diseño Industrial de la FADA/UNA, a los efectos de aclarar las observaciones realizadas en la Verificación por parte de la DNCP, se procede a realizar la Adenda del Informe de Evaluación.

Aspectos Observados

- **Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo. No se visualiza la notificación a uno de los oferentes que fue partícipe de la apertura de ofertas.**
  Según la Resolución 2490/2019 de la DNCP, en el art. 2 dicta: *El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.*
  Aclaramos que por un error involuntario no se remitió la notificación a la empresa Emporio Ferretería S.R.L. quien participó de la apertura de ofertas.

- **Se visualiza que en la resolución de adjudicación no se consignó la numeración del RUC de los proveedores adjudicados. Sugerimos tengan en cuenta para futuras licitaciones.**
  No se consignó el número de RUC en la resolución, por lo que asumimos el error y nos comprometemos a tener en cuenta para futuras licitaciones.

- **Considerando el sistema de adjudicación por ítems y el pliego de bases y condiciones en el que se hace referencia al margen de preferencia. ¿Por qué la convocante no aplicó dicho criterio de evaluación? Así también, ¿Es factible la aplicación del margen de preferencia local? ¿En la evaluación realizada por el comité se consideró como parámetro el decreto reglamentario N° 2992, específicamente el Art. 64?**

  No fue aplicado el margen de preferencia local ya que ninguno de los oferentes corresponde al mismo municipio de la convocante.
  Sí, se consideró como parámetro el decreto reglamentario Nº 2992, pero no fue necesario la utilización por lo mencionado anteriormente.

Dejando constancia que todas condiciones de veracidad y actualidad están dadas de acuerdo a lo establecido en las Legislaciones Vigentes y PBC del referido llamado son remitidas bajo exclusiva responsabilidad de Institución.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente, al tiempo de expresarle mi más distinguida consideración.

Ing. Edison Melgarejo
Jefe de la U.O.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · VITAM IMPENDERE VERO · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · FACULTAD DE ARQUITECTURA